



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2231- 2344 – Fax 2232 8748

San José, 07 de julio de 2009

MAG-AJ- 255-2009

Señor
Ing. Javier Flores Galarza
Ministro
Su Despacho
Presente

Estimado señor Ministro:

En atención a su traslado de documentos No. 2778 de 29 de junio del año en curso, nos permitimos externar nuestro criterio legal respecto de si el Ministerio de Agricultura y Ganadería puede considerarse como ente integrante del Sistema de Banca de Desarrollo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 8634 del 23 de abril de 2008, y si la respuesta es positiva, si debe previamente satisfacer las obligaciones que establece el artículo 3 de la misma ley y recibir la acreditación por parte del Consejo Rector. Lo anterior a solicitud del Lic. Mario Molina, Auditor Interno del MAG, con el fin de dilucidar si procede que se trasladen bienes muebles del Fideicomiso BNCR 248 MAG (PPZN) a las dependencias de este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la citada ley.

Con el fin de dar respuesta a la interrogante planteada, se requiere de previo determinar el marco legal que rige esta materia. Al efecto disponen los artículos 2 y 28 de la Ley 8634:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2231- 2344 - Fax 2232 8748

"ARTÍCULO 2.- Integración

El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), **las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial**, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

Podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), así como las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta Ley. *(lo resaltado no es del original)*

"ARTÍCULO 28.- Operatividad de los servicios no financieros

El Consejo Rector integrará la **Comisión Técnica Interinstitucional de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial**, la cual estará conformada por representantes técnicos designados por las siguientes entidades: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Micit), el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Promotora de Comercio Exterior (Procomer) y el viceministro de la Juventud, así como otras entidades públicas que el Consejo Rector considere pertinente incorporar. Esta Comisión nombrará, de su seno, a una persona coordinadora general.

Dicha Comisión deberá generar las acciones de coordinación necesarias para llevar a cabo las directrices y políticas dictadas por el Consejo Rector en materia de servicios no financieros y desarrollo empresarial, creando el elemento conductor para la prestación efectiva de estos servicios y generando estrategias que incentiven, principalmente, a las actividades productivas claves en el desarrollo socio-económico del país; para ello, organizará las instituciones del Sector Público, las empresas privadas y las instituciones internacionales acreditadas por el Consejo Rector para la prestación de estos servicios.

Para facilitar el accionar de esta Comisión, el Consejo Rector podrá establecer convenios con las instituciones públicas y privadas acreditadas, que brindan servicios no financieros y de desarrollo empresarial, para que acompañen a los sujetos beneficiarios del SBD en las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos productivos." *(el resaltado no es del original)*.

Asimismo los artículos 23 y 52 del Decreto No. 34901-MAG-MEIC, que reglamenta la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo, disponen en su orden:

"Artículo 23.- De la conformación e integración de la Comisión Técnica Interinstitucional de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial: El Consejo Rector integrará la Comisión Técnica Interinstitucional de Servicios No Financieros y de Desarrollo Empresarial, la cual estará integrada por los representantes técnicos de las siguientes entidades:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Departamento de Asesoría Legal

Teléfono 2231- 2344 - Fax 2232 8748

- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG),
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC),
- c) Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT),
- d) Consejo Nacional de Producción (CNP),
- e) Instituto Costarricense de Turismo (ICT),
- f) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA),
- g) Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU),
- h) Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)

Además formará parte, el Viceministro o Viceministra de la Juventud.

Cada institución nombrará su representante propietario y su suplente ante la Comisión, procurando respetar la equidad de género. Los nombramientos del propietario y suplente de las instituciones públicas contempladas en este artículo serán por un periodo de 4 años"

"Artículo 52.- De los operadores institucionales y privados de Servicios de Desarrollo Empresarial: Serán operadores de Servicios de Desarrollo Empresarial del SBD el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las instituciones públicas del sector agropecuario; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; así como las organizaciones o empresas privadas que para tales efectos autorice el Consejo Rector para brindar ese servicio por un plazo determinado. Los operadores de Servicios de Desarrollo Empresarial podrán ser Prestadoras de Servicios de Desarrollo Empresarial si cuentan con la autorización del Consejo Rector." (el resaltado no es del original)

De la lectura de las estipulaciones transcritas, podemos resumir tres aspectos fundamentales en torno al tema nos ocupa, el primero se refiere a los entes que integran el Sistema de Banca de Desarrollo. En el artículo 2 se indica que las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros forman parte del SBN. Aquí debemos definir que se entiende por entidades públicas. Por tales, entendemos aquellas reguladas por el Derecho Público que, mediante los recursos que le sean entregados o asignados a tal fin, tiene a su cargo el cumplimiento de fines o funciones específicas, dentro de la organización estatal. Así tenemos que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo son órganos de gobierno, pero a la vez están constituidos por otros órganos subordinados y dependientes, se les asigna un presupuesto anual mediante ley de la república y tienen una ley constitutiva que delimita y concreta sus funciones, por lo que su carácter es obviamente



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2231- 2344 – Fax 2232 8748

público y en el caso del MAG, en virtud de las funciones asignadas en su ley orgánica, puede considerarse un ente público que presta servicios de carácter no financiero.

Por otro lado, la disposición contenida en el artículo 28, y que repite el artículo 23 del Reglamento a esta Ley, es clara cuando define la conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional de Servicios No Financieros y de Desarrollo Empresarial, en la cual se incluye al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, entre otras instituciones.

Igualmente el artículo 52 del Reglamento incluye taxativamente al MAG, como operador de servicios de Desarrollo empresarial.

Por otro lado, los artículos 89 y 90 del Reglamento a la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo, Decreto No. 34901- MEIC-MAG, disponen sobre este particular lo siguiente:

Artículo 89. – De la naturaleza del Fondo de Servicios No Financieros: Este fondo se destinará a financiar Servicios de Desarrollo Empresarial que requieran los beneficiarios definidos en esta Ley, tales como: capacitación, asistencia técnica, investigación y desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, conocimiento, desarrollo de potencial humano, entre otros, estrictamente necesarios para garantizar el éxito del proyecto.

El Consejo Rector le establecerá al fiduciario del FINADE el monto por concepto de Servicios de Desarrollo Empresarial que se contratarán con cargo al Fondo de Servicios No Financieros. Estos recursos no se tomarán en cuenta para la consideración de la sostenibilidad financiera del FINADE.

Artículo 90. – De los servicios que se atenderán con este fondo: Este fondo atenderá aquellas demandas de servicios que brinden los prestadores de Servicios de Desarrollo Empresarial y que no puedan ser atendidas por los Ministerios relacionados (MAG, MEIC, ICT, MICIT), por los programas de los colaboradores del SBD (INA, IMAS, PROCOMER), o por medio de los convenios suscritos con colegios profesionales, colegios técnicos, organizaciones no gubernamentales, universidades u otras organizaciones dedicadas a la investigación y docencia.

También podrá contratar programas especiales para los beneficiarios del SBD a partir de la propuesta de algún Prestador de Servicios de Desarrollo Empresarial o de un Operador Financiero, siempre que estén orientados a atender las prioridades establecidas por el Consejo Rector."

El numeral 89 anterior, establece claramente los servicios de carácter no financieros, entre ellos: capacitación, asistencia técnica, innovación y transferencia tecnológica, etc- , que son del mismo giro que los que presta el MAG y el artículo 90 anterior, determina que el Fondo de Servicios No Financieros será atendido prioritariamente por los Ministerios



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2231- 2344 – Fax 2232 8748

señalados, por los programas de Colaboradores o mediante convenios con universidades u otro tipo de organizaciones y solo en el caso en que estos no lo hagan, podrán participar los prestadores de Servicios de Desarrollo empresarial. De la redacción de las normas legales transcritas, se colige claramente que la ley considera a los ministerios señalados como entes prestadores de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, los cuales integran el sistema creado mediante esta ley.

Por razón de todo lo anteriormente expuesto, debemos concluir que el MAG forma parte del Sistema de Banca de Desarrollo, como ente prestador de servicios de carácter no financiero.

En segundo término y en cuanto a si el MAG debe cumplir con la acreditación establecida en el inciso g del artículo 12 de la ley, tenemos que el segundo párrafo del artículo 2 arriba transcrito, señala expresamente que tratándose de intermediarios financieros privados, así como instituciones y organizaciones privadas de servicios no financieros, estos podrán participar según las condiciones indicadas por la ley. Estas condiciones se refieren entre otras a la acreditación, sea que solo se refiere a los entes de carácter privado. Del mismo modo, el Reglamento a la Ley parece resolver la cuestión en el mismo sentido cuando el artículo 15, señala que: " Serán funciones por disposición de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, de esta Secretaría Técnica, las siguientes:.....6.- Presentar ante el Consejo Rector con su respectiva recomendación, las solicitudes de acreditación de instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según el Reglamento respectivo...." Véase que la obligación de acreditarse solo está establecida para las instituciones y organizaciones privadas y no dice nada en relación a las instituciones públicas, lo cual hace concluir que esta obligación solo está impuesta al sector privado, siendo que las entidades públicas no lo necesitan por estar expresamente incluidas como integrantes del SBD.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2231- 2344 - Fax 2232 8748

Finalmente como tercer tema, y con el fin de dar respuesta a si el MAG está autorizado a recibir bienes muebles provenientes del Fideicomiso BNCR 248-MAG, debemos remitirnos a lo prescrito por la norma contenida en el artículo 26 de la ley 8634, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Disposiciones sobre activos muebles e inmuebles

Trasládanse al Finade para su administración y disposición, los bienes inmuebles de los fideicomisos citados en el artículo 24 de esta Ley.

Los bienes muebles de los fideicomisos citados en el artículo 24 de esta Ley serán trasladados al Consejo Rector para su administración y disposición. **Se autoriza al Consejo a trasladar dichos bienes muebles a las instituciones públicas integrantes del SBD.**

Se excluyen de lo establecido en el párrafo anterior, los bienes muebles patrimonio del Fideicomiso 520 CNP /BNCR Reconversión Productiva, que en lo sucesivo serán patrimonio del Consejo Nacional de Producción (CNP), con el propósito de brindar los servicios no financieros a cargo de esta Institución, definidos en la Ley N.º 7742, Creación del Programa de reconversión productiva del sector agropecuario, y que son fundamentales para los fines del SBD.” (el resaltado no es del original)

Mediante la norma precedente, la ley le otorga al Consejo Rector la facultad de trasladar los bienes muebles de los fideicomisos a las instituciones públicas integrantes del SBD, de manera tal que, si como se concluyó antes, el MAG es una entidad pública prestadora de servicios no financieros y además está expresamente incluida en la ley como integrante del SBN, la necesaria conclusión es que si es procedente que pueda recibir los bienes del Fideicomiso BNCR 248-MAG

Atentamente:


Licda. Margarita Vásquez V
JEFE

